REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2019-00249-00

Julio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en el auto admisorio de fecha 10 de julio del año en curso que al momento de transcribir el segundo apellido del demandado se escribió CUELLO, siendo el correcto TAYLOR.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión en el sentido que el segundo apellido del demandado es TAYLOR.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y segundo del auto admisorio de la demanda, proferido por esta Agencia Judicial el día diez (10) de julio del presente año, en el sentido de consignar en el mismo que el nombre y apellidos correcto del demandado es JOAN EFFER TAYLOR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario